

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: PATRICIA TAFUR OCHOA Y/O
DEMANDADO: CÉSAR LEONARDO TAFUR GONZÁLEZ
RADICACIÓN: **760013103003202000007-00**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2022

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver las excepciones previas propuestas por el demandado CÉSAR LEONARDO TAFUR GONZALEZ, que denominó: i) INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE y ii) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.¹

ANTECEDENTES

1.- Respecto de la excepción de INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE, contenida en el numeral cuarto del art.100 del C.G.P. el demandado para sustentarla indicó que la señora Patricia Tafur Ochoa confirió poder para instaurar la presente demanda actuando en representación de su hijo Argi Neila Tafur, con fundamento en que era menor de edad, pero que conforme al Registro Civil de Nacimiento el joven Argi Neila cumplió la mayoría de edad el 13 de febrero de 2021, lo cual lo habilita para representarse por sí mismo.

Al descorrer el traslado de las excepciones previas, el mandatario judicial de la parte actora aportó poder legalmente conferido por el demandante ARGÍ NEYLA TAFUR² quedando subsanado dicho defecto.

2.- Referente a la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, argumenta la parte pasiva que el demandado César Leonardo Tafur González como persona natural no ejerce la posesión sobre los inmuebles objeto del presente litigio, siendo la Sociedad L.C. TAFUR & CIA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN quien ha venido usufructuando los inmuebles y que por tanto la

¹ Archivo 15.2 del expediente virtual, rotulado “Escrito de Excepciones Previas”

² Folios 1 y 2 del archivo No.16.1 del expediente virtual, rotulado “CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PREVIAS”

persona natural no tiene la capacidad para ser parte en el proceso, reiterando que no existe posesión en cabeza del señor César Leonardo Tafur González como persona natural.

Dicha defensa, alegada como excepción previa, no se encuentra enlistada en el art. 100 del C.G.P. o en otra norma vigente que permita formularla como tal, por tanto, debe el juzgado rechazarla. Ello, sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 278 del CGP que permite al juez dictar sentencia anticipada cuando encuentre estructurada y probada tal carencia, sin que haya lugar a confundir lo uno con lo otro, y sin que en este momento el despacho encuentre necesario acudir a dicho medio de terminación por no evidenciar la prueba de dicha carencia antes de la práctica de pruebas, pues en todo caso la legitimación es presupuesto de la sentencia de fondo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandado señor César Leonardo Tafur González afirma que la posesión de los bienes inmuebles objeto de la presente demanda reivindicatoria de dominio está en cabeza de la Sociedad L.C. TAFUR & CIA. S. EN C. en LIQUIDACIÓN, se hace necesaria su vinculación como listisconsorte necesario de la parte pasiva, de conformidad con lo regulado en el segundo inciso del art. 61 del C.G.P..

Por lo anterior, se ordenará integrar al proceso a la referida sociedad como litisconsorte necesario, que será notificada por estados, dado que su representante legal ya hace parte del litigio (arts 290 y sgts. ib.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por subsanada la excepción previa denominada "Incapacidad o indebida representación del demandante" conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la excepción previa presentada por el mandatario judicial del demandado César Leonardo Tafur González denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

TERCERO: INTEGRAR como litisconsorte necesario de la parte pasiva

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso: Verbal reivindicatorio de dominio
Demandante: Patricia Tafur Ochoa y/o.
Demandado: César Leonardo Tafur González
Radicación: 760013103003202100007-00

a la Sociedad L.C. TAFUR & CIA. S. EN C. en LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 890.311.555-5 y representada por el señor César Leonardo Tafur González.

CUARTO: Toda vez que el señor César Leonardo Tafur González está vinculado al proceso, la notificación de la sociedad vinculada Sociedad L.C. TAFUR & CIA. S. EN C. en LIQUIDACIÓN de la cual es representante legal, se efectúa por estados.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 76001-31-03-003-2021-00007-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c1f1e5742b4847abe3e2edfecbf897e7800b9c043b446144d1f964edc607df**
Documento generado en 05/04/2022 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>